



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABDÓN ZOLA CASTAÑEDA MIRON  
JEFE DE FRONTE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

7 0 JUL 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 315 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 20 JUL. 2021

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 092-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de enero del 2020; y, el Informe Legal N° 244-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 22 de junio de 2021, el Informe N° 784-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 22 de junio del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad estatal y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Nuevo Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70°, las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 092-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de enero del 2020, se resolvió INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario ARTURO BENITO LOPEZ DIAZ, que consta inscrito en el asiento N° 00001; e incluir a los administrados y titulares registrales; según consta inscrito en los asientos N° 00004; 00005; 00007 y 00008, a favor de ZENON VALDEZ GUILLEN, ABDON ARMIGOL DIAZ TAPARA, JEMI ROBERT TELLO DIAZ y SCOTIABANK PERU S.A.A. (acreedor), respecto del predio inscrito en la Partida Registral P01071803, del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, disponiendo en su Artículo Segundo, se registre la Anotación Preventiva Indefinida en el predio inscrito en la Partida mencionada, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento



Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172° Principio de Convalidación, Subsunción o Integración: "(...) puede integrarse una Resolución antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarse cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, a través del Informe Legal N° 244-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 22 de junio del 2021; el abogado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte que efectivamente, al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 092-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de enero del 2020, se incluyeron al procedimiento administrativo a los administrados que se señalaban en los asientos N° 00001; 00004; 00005; 00007 y 00008, toda vez que en la Partida registral solo obraban estos asientos, sin embargo, a la fecha se ha verificado que posteriormente a la expedición de la Resolución mencionada y previamente a la inscripción en los Registros Públicos, con fecha 12 de febrero del 2020, se ha inscrito en el asiento N° 00009 una COMPRA VENTA a favor de JULIA ELENA DIAZ PARRA, quien consecuentemente, cuenta con legítimo interés para formar parte del presente procedimiento; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución, a la mencionada administrada; para lo cual esta Unidad debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Jefatural de integración;

Que, asimismo, con el Informe N° 784-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 22 de junio del 2021, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad y hace suyo las conclusiones y las recomendaciones del Informe Legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a esta Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que, en sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial, en consecuencia, estando a lo expuesto, está facultado para emitir resoluciones y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR** la Resolución Jefatural N° 092-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de enero del 2020, en su Artículo Primero, debiendo quedar redactado como a continuación se señala:

*"ARTÍCULO PRIMERO: "INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario ARTURO BENITO LOPEZ DIAZ, que consta inscrito en el asiento N° 00001; e incluir a los administrados y titulares registrales; según consta inscrito en los asientos N° 00004; 00005; 00007; 00008 y 00009, a favor de ZENON VALDEZ GUILLEN, ABDON ARMIGOL DIAZ TAPARA, JEMI ROBERT TELLO DIAZ, SCOTIABANK PERU S.A.A. (acreedor) y JULIA ELENA DIAZ PARRA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral P01071803, del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima";*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 092-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de enero del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** con copia de la presente Resolución Jefatural a los administrados interesados en el procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución y el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zoraida Garza Milla  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 1457 Fecha 20 JUL. 2021